



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.
ENE

1

03

1	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA	
2	PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.	
3		
4		
5	OTORGADA POR: PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.	
6	"ARCLAD S.A." Y	
7	SERGIO GARZON CHAVARRIAGA	
8		
9	CUANTIA: S/.20'000.000	
10		
11	DI:	copias
12		
13		
14	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día,	
15	veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor	
16	Remigio Hernán Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón,	
17	comparecen por una parte la compañía de nacionalidad colombiana	
18	denominada PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A. "ARCLAD S.A.", debidamente	
19	representada por el señor SERGIO GARZON CHAVARRIAGA, conforme consta del	
20	poder legalmente conferido y que se agrega a la presente como documento	
21	habilitante y el señor SERGIO GARZON CHAVARRIAGA por sus propios y	
22	personales derechos. La Compañía PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.	
23	"ARCLAD S.A." se halla constituida bajo las leyes de la República de	
24	Colombia y su domicilio principal se halla establecido en el Municipio de	
25	Rionegro (Antioquia). El compareciente es de nacionalidad colombiana,	
26	mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado,	
27	actualmente domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa	
28	por sus propios y personales derechos y por los que representa; a quien	

de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía Anónima, que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte la Compañía de nacionalidad colombiana denominada PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A. "ARCLAD S.A.", debidamente representada por el señor SERGIO GARZON CHAVARRIAGA, conforme consta del poder legalmente conferido y que se agrega a la presente como documento habilitante y el señor SERGIO GARZON CHAVARRIAGA por sus propios y personales derechos. La Compañía PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A. "ARCLAD S.A." se halla constituida bajo las leyes de la República de Colombia y su domicilio principal se halla establecido en el Municipio de Rionegro (Antioquia). El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, actualmente domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por sus propios y personales derechos y por los que representa, y libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de

fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) Efectuar el recubrimiento de dos o más sustratos, con siliconas y adhesivos u otros materiales, para luego laminarlos y así producir un material autoadhesivo, utilizado en la industria y para diferentes usos; b) La prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; c) La comercialización, representación, distribución, diseño, planificación y promoción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos, medicinas, alimentos, flores, objetos de aseo y limpieza, materias primas, útiles de oficina, cosméticos, juguetes, implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas, muebles de madera y aluminio, accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, ropa en general, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; d) Comercialización, distribución, producción y envase de todo tipo de bebidas y alimentos; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados; f)

Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras

compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su

objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola,

si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS

MODIFICACIONES .- El Capital Autorizado de la Compañía es de VEINTE

MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000).- El Capital Autorizado se halla

suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la cantidad

de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), dividido en DIEZ MIL acciones

ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal

cada una, pagado de acuerdo al siguiente detalle.-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	ACCIONES
	(S/.)	(S/.)	(S/.)	

PRODUCTOS AUTOADHESIVOS

ARCLAD S.A."ARCLAD S.A."	9'996.000	2'499.000	7'497.000	9.996
SERGIO GARZON CHAVARRIAGA	4.000	1.000	3.000	4
TOTALES:	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000

Se incorpora a la presente escritura, como documento habilitante, la certificación del depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle realizada en el Banco del Pichincha C.A. de la ciudad de Quito.- El saldo deudor será cancelado en el plazo máximo de

veinticuatro meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.- Los accionistas, PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A. "ARCLAD S.A." y señor Sergio Garzón Chavarriaga, comparecen en su calidad de inversionistas subregionales, y en esa calidad realizan su inversión.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los accionistas

1 tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones.
2 En el caso de que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir
3 las acciones del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por
4 terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los accionistas
5 presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La
6 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de
7 Accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera
8 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el
9 capital social si ello implicará la devolución a los accionistas de parte
10 de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de
11 uno de los accionistas, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO
12 DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un
13 fondo de reserva destinando para este objeto un diez por ciento de las
14 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta
15 completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
16 Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto
17 se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje
18 que determine la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del fondo de
19 reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-
20 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En esta
21 Compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las
22 sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos,
23 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
24 Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte
25 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente
26 Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta
27 General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
28 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente

General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde

designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los

accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso

la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida

al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y

cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No

podrán ser representantes de los accionistas los administradores y

comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales

derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al

valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:-

a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a

los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta

facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver

sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de

los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la

Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de

la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de

la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en

proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará

un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento

o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer

que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se

refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si ésto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano

1 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le
2 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
3 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
4 funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
5 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán
6 en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta
7 Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso
8 contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A
9 pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá
10 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
11 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
12 esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
13 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera
15 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
16 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO
17 SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales
18 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
19 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
20 la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y
21 el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente,
22 por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
23 representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital
24 Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y
25 seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente
26 rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de
27 quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas
28 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha

convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los

1 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones,
2 y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia
3 con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM
4 Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del
6 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
7 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía
8 en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
9 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
10 convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria
11 la Junta General se considerará validamente constituida con la
12 representación de por lo menos la tercera parte del capital social
13 pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
14 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
15 ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes
16 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
17 Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera
18 convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
19 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda
20 convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del
21 capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
22 ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas
23 por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En
24 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los
25 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
26 personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente
27 y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas
28 ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá

1 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
2 generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva
3 Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
4 hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las
5 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a
6 número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso,
7 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
8 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán
9 aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma
10 sesión B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente
11 podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato
12 social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin
13 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo
14 período.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus
15 banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales
16 por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo
17 trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
18 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:-
19 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
20 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b)
21 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con
22 el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir
23 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o
24 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y
25 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades
26 de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia
27 o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para
28 el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a

consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus

actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley,

el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser

accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la

Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser

reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General

desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración

mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales

los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en

el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos

legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar, dentro de los montos

fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones

previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos,

con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que

pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de

todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o

subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase

1 estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de
2 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
3 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en
4 el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para
5 el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
6 salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse
7 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;
8 ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los
9 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la
10 Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos
11 once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente
12 los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero
13 de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
14 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta
15 General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO
16 SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario
17 principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
18 accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
19 reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios
20 las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la
21 Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando
22 hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere
23 legalmente reemplazado.- ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
24 DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración
25 de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el
26 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta
27 General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)
28 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir

con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO .-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Sergio Garzón Chavarriaga, quien recibe del accionista contratante el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, adicionalmente, nómbrase Presidente de la Compañía al señor Vicente Ferrer Martínez.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los señores

comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquel se
afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

S. Garzon Garzon GA.

f) PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A. "ARCLAD S.A."

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SERGIO GARZON CHAVARRIAGA

PAS.No. AE 700890

S. Garzon Garzon GA.

f) SERGIO GARZON CHAVARRIAGA

PAS.No. AE 700890

EL NOTARIO

S. T. Hernandez

EP NO

00000234



Apartado Aéreo 11561 Medellín, Colombia
Gerencia: Carrera 43A No. 14 - 27 Of. 105
Teléfono: 266 00 06 Fax: 266 07 91
Fábrica: Autopista Medellín - Bogotá Km. 34
Rionegro, Antioquia Tels.: 531 36 66
Fax: 531 15 96
Nit: 890.925.215-6

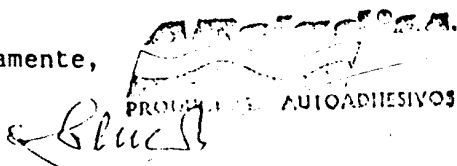
ENE

12

PODER ESPECIAL

PRIMERA.- Comparece el señor VICENTE FERRER MARTINEZ, en su calidad de Gerente General de la Compañía PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A., legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Rionegro, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", conforme consta de la copia del certificado de existencia legal de la respectiva Cámara de Comercio que se agrega como habilitante, y en forma libre y voluntaria ~~nombró por el presente~~ al señor SERGIO ERNESTO GARZON CHAVARRIAGA, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO", como apoderado especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de la compañía PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A., suscriba acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y a adquirir acciones de la misma compañía; para que pague su valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que realizará la MANDANTE con el carácter de subregional. Finalmente, el MANDATARIO podrá hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que el MANDATARIO queda investido de las mas amplias facultades y atribuciones que confiere la ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- SEGUNDA.- El MANDATARIO queda facultado para resciliar el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLADSA C.LTDA, otorgado mediante escritura pública celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Doctor Edgar Patricio Terán Granda, y, para que celebre y suscriba a nombre de la MANDANTE todos los documentos y realice todos los actos que fueren necesarios para cumplir con este encargo, a fin de que se deje sin efecto la referida constitución TERCERA.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido.

Atentamente,


PRODUCTOS AUTOADHESIVOS

VICENTE FERRER MARTINEZ
Gerente General



Productos Autoadhesivos



PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
Y RUBRICA QUE ANTECEDE

Certifica que es autentica la firma y rubrica del

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y Fecha

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACION PERSONAL
SE PRESENTARON ANTE MI EL PRESENTE
DIFUNDIDO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN EL
Sr. (C) Vicente
Francisco Ferrer
Martinez
IDENTIFICADO(S) CON LA(S) COTIZACION(S) NO.
643854 de enlg
Y MANIFIESTARON QUE EL CONTENIDO
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES VERDADERO
QUE LA(S) ALMA(S) QUE EN EL DOCUMENTO
FIRMARON SUYAS PARA HOMOLOGAR SE
FIRMA. PROTESTA. [Signature]
AUTORIZO: 14 DIC. 1994 17-1-93 MEDELLIN
MEDELLIN, 14 DIC. 1994

[Signature]

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 19 DE Diciembre
DE 10 74.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

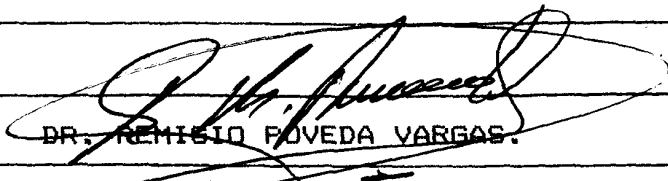
Se o



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ENE 3
torgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE
LA COMPANIA ANONIMA PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.,
y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, constante en once fojas útiles debidamente
selladas y firmadas en Quito a veinte de diciembre de mil
novecientos noventa y cuatro.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la
escritura matriz de Constitución de la Compañia Anónima
"PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.", otorgada ante mí
el 20 de diciembre de 1994, de la APROBACION de la misma,
constante en la Resolución No. 95.1.1.1.0027, emitida por
la Superintendencia de Compañias con fecha 9 de enero de
1995. Quito a once de enero de mil novecientos noventa y
cinco.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

TA FECHA QUEDA INSCRITO EL PRESENTE DOCUMENTO y la Resolución número veinte y siete del Señor Intendente de Comercio de Quito, de 9 de Enero de 1975, bajo el número 139 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PRODUCTOS AUTOMOTORES VEHICULOS S.A.", otorgada el 20 de Diciembre de 1974, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Amigós Fovada.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1934.- Quito, a diez y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

